

RESOLUCIÓN No. 2021-DIR-021

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”*;

Que, el numeral 14 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: *“14.- Designar (...) a la firma calificadora de Riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia”*; así mismo en el último inciso del artículo citado, dispone: *“En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo invocado, dispone: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1168 del 07 de octubre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la Republica, designó al señor Economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1, de la Sección I.- “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, del Título XVII “De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Tomo V, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone: “Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos en las condiciones y con el alcance definido en el presente capítulo, las que cumplirán con sus funciones, sometidas al sigilo bancario”.

Que, el artículo 2, de la Sección I.- “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, del Título XVII “De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Tomo V, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone: “Se entiende como calificación de riesgo, para el efecto del presente capítulo, a la opinión sobre su capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la entidad del sector financiero público o privado calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general. Con ese objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero público y privado, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo”.

Que, el artículo 12, de la Sección III “Contratación y Restricciones de las Calificadoras de Riesgo”, del Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, del Título XVII “De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Tomo V, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, determina: “Corresponde al directorio nombrar a la calificadora de riesgo de entre las firmas calificadas por la Superintendencia de Bancos y removerla de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva”;

Que, la letra b., del artículo 4 de la Sección II “Funcionamiento del Comité de Auditoría”, del Capítulo I “Del Comité de Auditoría”, del Título X “Del Control Interno”, del Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Tomo III, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: “Proponer al Directorio la nómina para la elección de la calificadora de riesgos”;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2018; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017;



Que, los numerales 16 y 20 del artículo 43 del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece entre otras funciones del Directorio: “16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente.”; y, “20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente”;

Que, mediante Resolución No. SB-INJ-2020-1064 del 27 de octubre de 2020, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, resolvió: “**Art. 1.- CALIFICAR** la idoneidad del economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, (...) Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”;

Que, el artículo 9, de la Resolución No. 2019-DIR-088 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se expidió el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Auditoría del BDE B.P., establece entre otras funciones del Cuerpo Colegiado: “a) Proponer al Directorio la terna de auditores internos y externos para que la Junta General de Accionistas” (...).

Que, mediante Memorando No. BDE-I-GRI-2021-0068-M del 29 de enero de 2021, la Gerencia de Riesgos solicitó a la Secretaria General convocar al Comité de Auditoría, con la finalidad de que éste conozca y apruebe la recomendación sustentada en los criterios normativos y técnicos para la contratación de la firma Pacific Credit Rating, como calificadora de riesgo global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2021;

Que, mediante Memorandos Nos. BDE-I-SEG-2021-0204-M del 09 de febrero de 2021; y BDE-I-SEG-2021-0216-M de 10 de febrero de 2021, la Secretaria General notificó a la Gerencia de Riesgos, la Resolución del Comité de Auditoría, en sesión extraordinaria No. 002-COM-A-2021, realizada del 4 al 9 de febrero de 2021, instrumentada mediante correo electrónico, referente al Punto No. 3, en el cual se resolvió “**dar por conocido y acoger el Informe del Proceso de Contratación de la Calificadora de Riesgos Global para el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P correspondiente al ejercicio económico 2021, con la recomendación de que se designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de Riesgo Global para el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. durante el ejercicio económico 2021**”; y, “**trasladar para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional dicha recomendación**”;

Que, mediante Oficio No. BDE-I-GGE-2021-0015-OF del 04 de febrero de 2021, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicitó a la Superintendencia de Bancos, ampliación hasta el 30 de abril de 2021, para remitir el contrato suscrito con la Calificadora de Riesgos Global, una vez que la Junta la designe;

Que, mediante Oficio No. SB-DCBD-2021-0154-O de 26 de febrero de 2021, la Directora de Control del Sector Financiero Público de la Superintendencia de Bancos, autorizó se remita el contrato suscrito con la firma Calificadora de Riesgos, hasta el 30 de abril de 2021;

Que, mediante Memorando No. BDE-I-GRI-2021-0088-M del 17 de febrero de 2021, la Gerencia de Riesgos, solicitó la Gerencia Jurídica la revisión del proyecto de Resolución de Directorio que tiene por objeto “Conocer la recomendación del Comité de Auditoría en el sentido que, se designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021”; y, “Recomendar, a su vez, a la Junta de General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021.”; con la documentación habilitante, el informe técnico del 10 de febrero de 2021;

Que, la Gerencia Jurídica en respuesta al Memorando No. BDE-I-GRI-2021-0088-M del 17 de febrero de 2021, remitió a la Gerencia de Riesgos, la revisión del proyecto de Resolución con el objeto de “Conocer la recomendación del Comité de Auditoría en el sentido que, se designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021”; y, “Recomendar, a su vez, a la Junta de General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021.”, con el respectivo informe de viabilidad jurídica, a fin de que la Gerencia de Riesgos continúe con el trámite correspondiente, para ser puesto en consideración de aprobación del Directorio, de así estimarlo procedente;

Que, mediante Oficio BDE-I-GGE-2021-0035-OF de 26 de marzo de 2021, el Gerente General, encargado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicitó a la Superintendencia de Bancos, prórroga hasta el 30 de abril de 2021, para realizar la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

VISTOS: Oficios Nos. BDE-I-GGE-2021-0015-OF de 04 de febrero de 2021; oficio No. SB-DCBD-2021-0154-O de 26 de febrero de 2021; BDE-I-GGE-2021-0035-OF de 26 de marzo de 2021; Memorandos Nos. BDE-I-GRI-2021-0068-M de 29 de enero de 2021; la recomendación del Comité de Auditoría que consta en el Memorando No. BDE-I-SEG-2021-0204-M del 09 de febrero de 2021; BDE-I-SEG-2021-0216-M de 10 de febrero de 2021; BDE-I-GRI-2021-0088-M del 17 de febrero de 2021; Informe Técnico; Informe de viabilidad jurídica; y, demás documentación habilitante; y,

En ejercicio de sus funciones contenidas en el numeral 14 y último inciso del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los numerales 16 y 20 del artículo 43 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer la recomendación del Comité de Auditoría en el sentido que, se designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021.

Artículo 2.- Recomendar, a su vez, a la Junta de General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021.

COMUNIQUESE:

RAZÓN: Siento como tal que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión extraordinaria Nro. 005-DIR-BDE BP-2021, que inició el miércoles 31 de marzo de 2021, instrumentada por correo electrónico, y que culminó el, martes, 6 de abril de 2021, expidió la resolución que antecede.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de abril de 2021.- NOTIFÍQUESE.-



LO CERTIFICO:

Abg. Jasmin Moyano Lucio
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

